

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE  
INVERSIONISTAS**

**FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE  
"FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI  
HOSPITAL"**

**Fecha: 28-mar-2022**

**INFORMACIÓN A PRESENTAR EN  
LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
DE INVERSIONISTAS**

- **Reforma y Codificación Integral al contrato de constitución del Fideicomiso Titularización Omni Hospital.**

**Señor Notario:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la REFORMA y CODIFICACIÓN INTEGRAL de las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL"**, la cual se otorga al tenor siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes partes:

- (a) La Asamblea de Inversionistas, debidamente representada por el señor EDGARDO BAEZ NOGUERA, en su calidad de Presidente; y,
- (b) La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, debidamente representada por su Apoderado, Sr. Edgar Osorio Vaca, tal como se desprende del documento adjunto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes.-**

**DOS. UNO.-** El Fideicomiso Mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL (en adelante FIDEICOMISO) se constituyó mediante escritura pública celebrada el veintisiete de octubre del año dos mil cinco. Posteriormente se dieron las siguientes reformas al contrato de constitución del Fideicomiso:

**DOS.UNO. UNO** Mediante escritura pública celebrada el tres de mayo del dos mil seis ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil.

**DOS.UNO.DOS.-** Mediante escritura pública celebrada el once de agosto del dos mil diez ante la Notaría Décima del cantón Guayaquil.

**DOS.UNO. TRES.-** Mediante escritura pública celebrada el dieciocho de junio del año dos mil dieciocho ante la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

**DOS.UNO. CUATRO.-** Mediante escritura pública celebrada el veinte de febrero del dos mil diecinueve ante la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil.

**DOS.DOS.-** Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós la Asamblea Extraordinaria de Inversionistas, aprobó la reforma y codificación integral del contrato de Fideicomiso en los términos que constan en la presente escritura pública.

### **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN.-**

En atención a que el presente Fideicomiso se encuentra en la Fase III definida en el contrato de constitución, la misma que se inició con las actividades de operación y administración del HOSPITAL y que se mantendrá hasta cuando se verifique la terminación del FIDEICOMISO, es por ello que para un mejor entendimiento y aplicación de las disposiciones contractuales, la presente reforma establece los términos y condiciones que rigen exclusivamente la FASE III, en la que se encuentra actualmente el fideicomiso, La presente reforma regirá a partir del otorgamiento de la presente escritura pública y su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Las fases I y II, que se encuentran determinadas en los documentos señalados en la cláusula segunda que antecede, quedarán como mera referencia y antecedente del presente FIDEICOMISO.

Las disposiciones constantes en la presente reforma y Codificación Integral referente a la Fase III prevalecerán de cualquier otro documento o instrumento.

### **CODIFICACIÓN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL"**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

##### **APODERADO ESPECIAL**

##### **O APODERADO:**

Es la persona natural o jurídica designada por la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, que tendrá a su cargo y por cuenta del FIDEICOMISO, la administración y operación profesional y especializada del HOSPITAL.

##### **ASAMBLEA**

Es el organismo máximo del FIDEICOMISO y está integrado por los INVERSIONISTAS tenedores de uno o más VTP's, y cuyas atribuciones constan determinadas en el Artículo sexto del FIDEICOMISO.

**AUDITORA EXTERNA**

Es la firma que deberá analizar y auditar anualmente los estados financieros, estados de resultados y cuentas del FIDEICOMISO.

La AUDITORA EXTERNA será designada y podrá ser reemplazada según lo estipulado en el numeral 6.7) del Artículo sexto del FIDEICOMISO.

**BENEFICIOS COLATERALES**

Son los privilegios a ser reconocidos por el FIDEICOMISO a favor de los INVERSIONISTAS, según los casos, términos y condiciones estipulados en el numeral 3.7) del artículo tercero del FIDEICOMISO.

**CALIFICADORA DE RIESGOS**

Es la firma que deberá evaluar los riesgos de la TITULARIZACIÓN, debiendo emitir sus informes de actualización de calificación según la periodicidad determinada en la legislación vigente y aplicable.

La CALIFICADORA DE RIESGOS será designada y podrá ser reemplazada según lo estipulado en el numeral 6.6) del Artículo sexto del FIDEICOMISO.

**COMITÉ DE VIGILANCIA**

Es el organismo cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas en el Artículo octavo del FIDEICOMISO.

**CONSEJO HOSPITALARIO:**

Es el órgano consultivo que tiene la facultad y responsabilidad de asesorar profesionalmente tanto al DIRECTORIO como al APODERADO ESPECIAL en la planificación, gestión, desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades asistenciales médicas-hospitalarias. Sus funciones y conformación estarán definidas en el Reglamento Médico

expedido por el Directorio, y sus reformas si se dieren.

**CUERPO MÉDICO:**

Los miembros del CUERPO MÉDICO son aquellos profesionales de la salud, que estando debidamente habilitados por las leyes ecuatorianas, y habiendo sido calificados por sus especialidades continuamente, cumplen con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento Médico expedido por el Directorio y sus reformas si las hubiere.

El CUERPO MÉDICO estará integrado principalmente por:

- (i) Médicos Inversionistas-Fundadores;
- (ii) Médicos Inversionistas;
- (iii) Médicos Institucionales;
- (iv) Médicos Adscritos;
- (v) Médicos Honorarios; y,
- (vi) Los demás que defina el DIRECTORIO.

Los miembros del CUERPO MÉDICO tendrán derecho a las PRERROGATIVAS que establezca el DIRECTORIO. Para ser Médico Institucional no se requiere ser tenedor de VTP's.

**DIRECTORIO**

Es el organismo compuesto por personas designadas por la ASAMBLEA, cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas en el Artículo séptimo del FIDEICOMISO.

**FIDEICOMISO u**

**HOSPITAL:**

Comprende el negocio OMNI HOSPITAL que integra la operación del hospital situado en el inmueble ubicado en la Av. Juan Tanca Marengo, Calle 13E NE, cantón Guayaquil, así como aquellas ampliaciones o inversiones futuras que realice el patrimonio del FIDEICOMISO para la expansión del negocio

de medicina y salud humana, en esa u otras locaciones.

**FIDUCIARIA o**

**AGENTE DE MANEJO**

Es la compañía ecuatoriana denominada Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

**FLUJOS DE OPERACIÓN**

Son los ingresos que se generan y se generarán a futuro, por efectos de la operación del HOSPITAL por parte del APODERADO, así como los nuevos proyectos o negocios que se establezcan a futuro.

Con cargo a tales FLUJOS DE OPERACIÓN se aplicarán todos los costos, gastos, depreciaciones y provisiones necesarios para la adecuada operación del HOSPITAL. Salvo decisión en sentido contrario de la ASAMBLEA, el resultado anual será distribuido entre los INVERSIONISTAS.

Todos los ingresos que el HOSPITAL sea capaz de generar: (i) serán de exclusiva y automática propiedad del FIDEICOMISO; y, (ii) tan pronto se generen, ingresarán al FIDEICOMISO.

Expresamente se aclara que el APODERADO, la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO, ni los demás participantes en la constitución de este, es decir ninguno de ellos por sí solos, ni tampoco de manera solidaria, aseguran o garantizan la generación de los FLUJOS DE OPERACIÓN.

**INVERSIONISTA(S)**

Son el o los titulares de los VALORES emitidos en forma nominativa, como consecuencia del proceso de TITULARIZACIÓN, y que les concede los derechos señalados en el presente contrato, así como también participación en los BENEFICIOS COLATERALES.



El término INVERSIONISTAS incluye a los legítimos titulares de VTP's. Este término incluye también a los MÉDICOS INVERSIONISTAS, y a los PROVEEDORES INVERSIONISTAS titulares de VTP's.

En caso de que una Persona deje de ostentar la calidad de INVERSIONISTA por haber dispuesto de todos sus VALORES, automáticamente perderá todos los beneficios señalados en el presente contrato y los BENEFICIOS COLATERALES.

### **MÉDICOS INVERSIONISTAS**

#### **FUNDADORES**

Son los médicos que en sus inicios integraron el Cuerpo Médico del HOSPITAL, y que se identifican como los MÉDICOS INVERSIONISTAS FUNDADORES los mismos que fueron designados en su momento por la JUNTA DE FIDEICOMISO o el DIRECTORIO y que mantienen en propiedad un número mínimo de tres (3) VTP's o VALORES.

#### **PRERROGATIVAS:**

Son las autorizaciones y/o facultades que el DIRECTORIO concede a los miembros del CUERPO MÉDICO.

**PROVEEDORES INVERSIONISTAS:** Son los proveedores de bienes y/o servicios seleccionados en su momento por la JUNTA DE FIDEICOMISO, y quienes recibieron a cambio VALORES VTP's, en los términos y condiciones acordados expresamente y por escrito con la JUNTA DE FIDEICOMISO.

Los PROVEEDORES INVERSIONISTAS podrán ser personas naturales y/o personas jurídicas, y ambos tendrán derecho a los BENEFICIOS COLATERALES; y, en el caso de las personas jurídicas, estas deberán designar a la persona natural que tendrá derecho a los BENEFICIOS COLATERALES.

### **REGLAMENTO INTERNO O**

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Es el instrumento en el cual se establecen las normas e información complementaria a ser aplicados por la FIDUCIARIA para la presente TITULARIZACIÓN.

## **TITULARIZACIÓN**

Es el proceso de emisión y oferta pública de VALORES que han dado lugar a la OPERACIÓN del presente negocio fiduciario.

El fideicomiso mercantil irrevocable tiene la denominación de "FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL".

## **VALOR(ES) o VTPs**

Son "Valores de Titularización de Participación" en virtud de los cuales los INVERSIONISTAS adquieren una alícuota en el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN, a prorrata de su inversión, con lo cual participarán de los resultados, sea utilidades, sea pérdidas, que arroje esta TITULARIZACIÓN en la FASE III, es decir en la OPERACIÓN del negocio.

Los VALORES estarán representados en títulos nominativos emitidos a nombre de los INVERSIONISTAS.

Dada la naturaleza de esta TITULARIZACIÓN y de los VALORES emitidos, la inversión en esta TITULARIZACIÓN no asegura ni ofrece una tasa de interés (ni fija ni reajutable), sino por el contrario se trata de una **INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE** basada única y exclusivamente en la proyección de la generación de FLUJOS DE OPERACIÓN futuros provenientes de la operación y administración del HOSPITAL por parte del APODERADO.

En tal sentido, los VALORES no constituyen pasivos ni contingentes del FIDEICOMISO, ni de la FIDUCIARIA, ni del APODERADO, ni los demás participantes en la constitución del mismo.

De producirse situaciones que impidan la generación proyectada de los FLUJOS DE OPERACIÓN y, una vez agotados los recursos del FIDEICOMISO, los INVERSIONISTAS deberán asumir las eventuales pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales situaciones.

Cada uno de los VALORES tiene un valor nominal de US\$6.000 (Seis mil dólares de los Estados Unidos de América). En tal sentido, existen emitidos y en circulación 2.800 (Dos mil ochocientos) VALORES.

Cada título podrá contener uno o más VALORES, pero siempre en montos de US\$ 6.000 o múltiplos de US\$ 6.000. Un VALOR no será susceptible de división ni fraccionamiento. Los títulos que contengan varios VALORES, si podrán ser susceptibles de división o fraccionamiento, pero manteniendo el mínimo de US\$ 6.000 o múltiplo de US\$ 6.000.

Para efectos de identificación bursátil y comercial, los VALORES se denominarán "VTP – OMNI HOSPITAL".

Ni el FIDEICOMISO, ni la FIDUCIARIA, ni el APODERADO, ni los demás participantes de este FIDEICOMISO garantizan, ni aseguran, ni ofrecen beneficios ni rendimientos ni rentabilidad alguna para los VALORES provenientes de esta TITULARIZACIÓN.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: FIDEICOMISO MERCANTIL Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-**

El fideicomiso mercantil irrevocable "**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**", es un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, separado e independiente de los INVERSIONISTAS, de la FIDUCIARIA, del APODERADO y de los

demás partícipes al momento de su constitución, o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA.

Dicho patrimonio autónomo se integra con los recursos en efectivo aportados en su momento por el originador, y luego integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO.

El FIDEICOMISO, sus activos y sus FLUJOS DE OPERACIÓN en general, no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de los participantes originales del FIDEICOMISO, sus BENEFICIARIOS o INVERSIONISTAS, de la FIDUCIARIA, o de terceros en general, y estará destinado única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento.

### **ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:**

La finalidad del presente FIDEICOMISO será la operación y administración del HOSPITAL dirigida al público en general, así como la posibilidad de realizar nuevos proyectos de expansión dentro y/o fuera del HOSPITAL, siempre en materia de medicina y salud humana. A este efecto la FIDUCIARIA deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

**TRES. UNO)** La OPERACIÓN del HOSPITAL estará a cargo del denominado APODERADO ESPECIAL o simplemente APODERADO, quien podrá ser una persona natural o jurídica y que tendrá a su cargo y por cuenta del FIDEICOMISO, la administración y operación profesional y especializada del HOSPITAL, para lo cual el FIDEICOMISO otorgará por escritura pública un Poder Especial a su favor, en el cual consten detalladas sus atribuciones, las mismas que serán definidas por el DIRECTORIO.

En el evento de falta temporal del APODERADO o de ser el caso, por ausencia definitiva del APODERADO y hasta que la ASAMBLEA designe su reemplazo, el FIDEICOMISO podrá con autorización del DIRECTORIO otorgar un poder especial temporal hasta noventa (90) días a otra persona natural o jurídica que será su reemplazo o sustituto a fin de que asuma dichas funciones operativas y administrativas hasta que el APODERADO se reintegre en sus funciones o sea designado un nuevo APODERADO por parte de la ASAMBLEA.

En la operación y administración del HOSPITAL, el APODERADO deberá: (i) someterse a los parámetros generales establecidos en el Anexo F del contrato constitutivo del

FIDEICOMISO; (ii) aplicar el Presupuesto de Operación y el Plan Estratégico del HOSPITAL, aprobados anualmente por el DIRECTORIO; y, (iii) aplicar y mejorar, en lo posible, el Modelo Financiero que forma parte de la Estructuración Financiera de esta TITULARIZACIÓN realizada por MerchantBansa S.A. y que consta del Anexo G del contrato constitutivo del FIDEICOMISO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO ESPECIAL la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, resolverá sobre la revocatoria del poder, la terminación del contrato suscrito con el APODERADO, y designación de su reemplazo, sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo inicial y siguiente del presente numeral TRES.UNO).

**TRES. DOS)** Contratar una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el HOSPITAL y sus equipos, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO. La compañía aseguradora y la prima de la póliza deberán ser aprobados por el DIRECTORIO.

**TRES.TRES)** Recibir, en propiedad del FIDEICOMISO, todos los FLUJOS DE OPERACIÓN que se generen por la operación y administración del HOSPITAL.

**TRES.CUATRO)** Convocar a los INVERSIONISTAS a una ASAMBLEA en la que se elijan a los integrantes del DIRECTORIO.

**TRES.CINCO)** Recibir, con periodicidad mensual, reportes de parte del APODERADO sobre el desenvolvimiento de las actividades de operación y administración del HOSPITAL.

**TRES.SEIS)** Con cargo a los FLUJOS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO, cubrir todos los costos, gastos, depreciaciones, provisiones e impuestos que se requieran para o que se produzcan por la operación del HOSPITAL, así como para la administración del FIDEICOMISO.

**TRES.SIETE)** Reconocer y otorgar a favor de los INVERSIONISTAS, MÉDICOS FUNDADORES INVERSIONISTAS y PROVEEDORES INVERSIONISTAS, los BENEFICIOS COLATERALES que sean definidos por el DIRECTORIO.

Se aclara de manera expresa lo siguiente:

Los BENEFICIOS COLATERALES se establecen única y exclusivamente a favor de: (i) INVERSIONISTAS – Personas Naturales (incluyendo MÉDICOS INVERSIONISTAS y PROVEEDORES INVERSIONISTAS – Personas Naturales); y, (ii) INVERSIONISTAS -Personas Jurídicas o Entes dotados de Personalidad Jurídica, quienes por cada VTP de su propiedad podrán designar, expresamente y por escrito, a una persona natural como usuaria de tales BENEFICIOS COLATERALES.

Los BENEFICIOS COLATERALES podrán alcanzar única y exclusivamente al INVERSIONISTA – Persona Natural y a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Los BENEFICIOS COLATERALES podrán ser modificados, de tiempo en tiempo, por resolución del DIRECTORIO, mediante decisión adoptada según lo estipulado en el numeral 7.7) del Artículo siete del FIDEICOMISO.

**TRES.OCHO)** Ejecutar las decisiones que periódicamente adopte la ASAMBLEA, en cuanto al destino de los resultados anuales derivados de la operación del HOSPITAL, así como al destino de los remanentes anuales del FIDEICOMISO, siempre que con tales decisiones no se afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN.

El monto de los resultados anuales se obtendrá de restar los FLUJOS DE OPERACIÓN anuales menos todos los costos, gastos, depreciaciones y provisiones anuales necesarios para la adecuada operación del HOSPITAL.

Salvo decisión en sentido contrario de la ASAMBLEA, los resultados anuales y/o remanentes serán distribuidos, año a año, entre los INVERSIONISTAS, a prorrata de su inversión en VALORES. La Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes del quórum asistente a la sesión, podrá destinar un porcentaje no mayor al 15% de los resultados anuales a la compra y/o sustitución de activos propios del giro del negocio del FIDEICOMISO.

**TRES. NUEVE)** En caso de que la ASAMBLEA haya resuelto la distribución de resultados anuales y/o remanentes entre los INVERSIONISTAS, a prorrata de su inversión en VALORES, la FIDUCIARIA actuará como Agente Pagador de la presente TITULARIZACIÓN, incluyendo la posibilidad de subcontratar con un tercero la prestación de este servicio. En cualquier caso, los costos y gastos a ser incurridos en la gestión de pago serán cancelados con cargo al FIDEICOMISO. Se aclara que los honorarios por la función de Agente Pagador cuando sea cumplido con la FIDUCIARIA, ya se encuentran incluidos dentro de los honorarios de administración de la FIDUCIARIA.

La actuación de la FIDUCIARIA como Agente Pagador no implica ni constituye garantía alguna de parte de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO sobre la generación de FLUJOS

DE OPERACIÓN. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO no garantizan ni aseguran retorno ni rendimiento alguno a favor de los INVERSIONISTAS.

La función de Agente Pagador podrá ser cumplida por la FIDUCIARIA a través del APODERADO.

**TRES.DIEZ)** Ejecutar las decisiones que adopte la ASAMBLEA, siempre que sean tomadas según lo estipulado en el Artículo sexto, y siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO.

**TRES.ONCE)** Ejecutar las decisiones que periódicamente adopte el DIRECTORIO, siempre que sean tomadas según lo estipulado en el Artículo séptimo, y siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO.

**TRES.DOCE)** En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO, la ASAMBLEA podrá resolver sobre el reemplazo del APODERADO, conforme lo señalado en el numeral 6.5) del Artículo seis del FIDEICOMISO, en cuyo caso la FIDUCIARIA procederá con la suscripción de la documentación correspondiente.

**TRES.TRECE)** En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la AUDITORA EXTERNA o por principios de renovación y alternabilidad, la ASAMBLEA podrá resolver sobre el reemplazo de la AUDITORA EXTERNA, conforme lo señalado en el numeral 6.7) del Artículo sexto del FIDEICOMISO, en cuyo caso la FIDUCIARIA procederá con la suscripción de la documentación correspondiente.

**TRES.CATORCE)** En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CALIFICADORA DE RIESGOS, la ASAMBLEA podrá resolver sobre el reemplazo de la CALIFICADORA DE RIESGOS, conforme lo señalado en el numeral 6.6) del Artículo sexto del FIDEICOMISO, en cuyo caso la FIDUCIARIA procederá con la suscripción de la documentación correspondiente.

**TRES. QUINCE)** Preparar información y ponerla a disposición de los INVERSIONISTAS, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de las Bolsas de Valores, en los términos constantes en el REGLAMENTO DE GESTIÓN.

**TRES. DIECISÉIS)** Consignar ante un Juez de lo Civil, los bienes que les pudieren corresponder a los INVERSIONISTAS. Esta consignación se hará luego de transcurridos seis (6) meses calendario contados a partir de la fecha en que haya nacido para el FIDEICOMISO la última obligación de reconocer derechos a favor de los INVERSIONISTAS.

**TRES.DIECISIETE)** Una vez vencido el plazo máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores para la duración del FIDEICOMISO, o producida una o más de las causales de terminación estipuladas en el artículo décimo segundo del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA: (i) dará a los activos, pasivos y patrimonio del FIDEICOMISO, el destino resuelto por la ASAMBLEA, a cuyo efecto la resolución deberá ser adoptada según lo estipulado en el numeral 6.10) del artículo sexto del FIDEICOMISO; y, (ii) liquidará el FIDEICOMISO en los términos y condiciones señalados en el Artículo Décimo Tercero del FIDEICOMISO.

**TRES.DIECIOCHO)** Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos necesarios para el cabal y oportuno cumplimiento de las instrucciones fiduciarias antes estipuladas, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que de alguna manera impidan el cumplimiento integral del objeto de la presente TITULARIZACIÓN.

#### **ARTÍCULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Inversionistas.-**

Los INVERSIONISTAS tienen los siguientes derechos y obligaciones:

4.1) Derechos: Son derechos de los INVERSIONISTAS los siguientes:

- 4.1.1) Recibir, en proporción a sus respectivas inversiones, los derechos de participación reconocidos en los VALORES y que sean autorizados por la ASAMBLEA.
- 4.1.2) Comparecer, directamente o mediante apoderado, a las ASAMBLEAS.
- 4.1.3) Elegir y ser elegido como miembro del DIRECTORIO – COMITÉ DE VIGILANCIA.
- 4.1.4) Los demás derechos establecidos a su favor en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en los VALORES y en la legislación aplicable.

4.2) Obligaciones: Los INVERSIONISTAS están obligados a someterse a las disposiciones contenidas en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, y en la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO QUINTO: Derechos y Obligaciones de la Fiduciaria.-**



5.1) Derechos: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

5.1.1) Cobrar los honorarios que le correspondan por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.

5.1.2) Objetar las resoluciones de la ASAMBLEA, DIRECTORIO y/o COMITÉ DE VIGILANCIA cuando estas atenten en contra de lo estipulado en el presente contrato y/o en perjuicio de los INVERSIONISTAS.

5.1.3) Los demás derechos establecidos a su favor en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, y en la legislación aplicable.

5.2) Obligaciones: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

5.2.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos en la presente fecha, así como aquellos que se incorporen a futuro al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO.

Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los INVERSIONISTAS, la consecución del objeto o de la finalidad pretendida a través de la presente TITULARIZACIÓN. Conforme lo anterior, la FIDUCIARIA se compromete únicamente al desarrollo de una gestión fiduciaria, de acuerdo con los términos del presente FIDEICOMISO, del REGLAMENTO DE GESTIÓN y de la legislación aplicable.

5.2.2) Actuar como Agente Pagador de la presente TITULARIZACIÓN.

La actuación de la FIDUCIARIA como Agente Pagador no implica ni constituye garantía alguna de parte de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO sobre la generación de FLUJOS DE OPERACIÓN. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO no garantizan rendimiento ni retorno alguno a los INVERSIONISTAS.

5.2.3) Actuar como representante legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato.

5.2.4) Exigir los INVERSIONISTAS el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en el PROSPECTO, en los VALORES y en la legislación aplicable.

- 5.2.5) Mantener los bienes que integran el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en negocio fiduciario irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA.
- 5.2.6) Distribuir entre los INVERSIONISTAS, en proporción a sus respectivas inversiones, los derechos de participación reconocidos en los VALORES y que sean autorizados por la ASAMBLEA.
- 5.2.7) Delegar al APODERADO para que lleve la contabilidad de la operación del HOSPITAL. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA mantendrá la responsabilidad de llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, preparar la información financiera, y ponerlas a disposición de los respectivos destinatarios, en los términos exigidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normativas aplicables.
- 5.2.8) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan dicho cumplimiento.
- 5.2.9) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable para procesos de titularización.
- 5.2.10) Rendir cuentas a los INVERSIONISTAS de forma anual, dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio anual, en los términos y condiciones exigidos por la ley y reglamentos pertinentes.
- 5.2.11) Las demás obligaciones establecidas para la FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en el PROSPECTO, en los VALORES y en la legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO SEXTO: ASAMBLEA.-**

A fin de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN, según consta señalado en el Artículo tercero, se constituye un órgano denominado ASAMBLEA.

La ASAMBLEA consiste en la reunión de los INVERSIONISTAS, aún cuando sólo se tratase de un INVERSIONISTA.

La ASAMBLEA se reunirá ordinariamente dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario de cada año, para conocer y resolver, al menos, sobre los siguientes puntos: (a) Informe del DIRECTORIO; (b) Informe del Comité de Vigilancia; (c) Informe del APODERADO; (d) Estados Financieros y Estados de Resultados del FIDEICOMISO; (e) Informe de la AUDITORA EXTERNA; (f) Informe de Actualización de la CALIFICADORA DE RIESGOS; y, (g) Distribución de resultados y/o remanentes, de existir dentro del FIDEICOMISO.

La ASAMBLEA podrá reunirse extraordinariamente por decisión de la FIDUCIARIA, del DIRECTORIO, del COMITÉ DE VIGILANCIA, del APODERADO, o de INVERSIONISTAS que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de VALORES en circulación, o por disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En todos los casos, la convocatoria deberá hacerse a través de la FIDUCIARIA.

Para efectos de las convocatorias, la FIDUCIARIA realizará una publicación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en su página web, cuya dirección es [www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec), con por lo menos ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria, indicando además, la hora, el lugar y el orden del día a tratarse.

Para efectos del cómputo de los días transcurridos señalados en los párrafos que anteceden, no se tomará en cuenta el día de la publicación ni el día fijado para la reunión de la ASAMBLEA.

Para que la ASAMBLEA pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, en el lugar y hora señalados en tal convocatoria, será necesaria la concurrencia de INVERSIONISTAS que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de VALORES en circulación. En caso de que no se obtuviere tal quórum dentro de los sesenta (60) minutos posteriores a la hora fijada en dicha convocatoria, la ASAMBLEA podrá reunirse válidamente con el número de INVERSIONISTAS que estuvieren presentes, debiéndose advertir de esta posibilidad de manera expresa dentro del texto de la convocatoria.

Los INVERSIONISTAS podrán concurrir a las ASAMBLEAS, personalmente o representados mediante poder. Cada VALOR da derecho a voz y a un (1) voto dentro de la ASAMBLEA.

Las ASAMBLEAS podrá instalarse de manera presencial, virtual o mixta para lo cual deberán cumplir con lo estipulado en los respectivos instructivos que para tal efecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Presidente del DIRECTORIO actuará como Presidente de la ASAMBLEA. La FIDUCIARIA siempre actuará como Secretario de la ASAMBLEA. Todas las deliberaciones y decisiones de la ASAMBLEA quedarán recogidas por escrito en actas suscritas por Presidente y Secretario.

En aquellas ASAMBLEAS en las que se vaya a conocer y/o discutir información contenida en documentos, el solicitante de la ASAMBLEA deberá proveer a la FIDUCIARIA, al tiempo de la solicitud, de la documentación a ser conocida en la ASAMBLEA, de tal manera que dicha documentación pueda encontrarse a disposición de los INVERSIONISTAS, en las oficinas y/o página web de la FIDUCIARIA, desde la fecha misma de la convocatoria. Los costos y gastos a ser incurridos en el desarrollo de la respectiva ASAMBLEA deberán ser provistos al FIDEICOMISO, por anticipado, por parte del solicitante de la ASAMBLEA.

La ASAMBLEA tendrá las siguientes funciones:

- 6.1) Conocer y resolver, en la ASAMBLEA anual ordinaria, al menos, sobre los siguientes puntos: (a) Informe del DIRECTORIO; (b) Informe del Comité de Vigilancia; (c) Informe del APODERADO; (d) Estados Financieros y Estados de Resultados del FIDEICOMISO; (e) Informe de la AUDITORA EXTERNA; (f) Informe de Actualización de la CALIFICADORA DE RIESGOS; (g) Distribución de resultados y/o remanentes, de existir dentro del FIDEICOMISO; y, (f) Fijar anualmente el monto máximo de autorización al DIRECTORIO para que el FIDEICOMISO realice la compra y/o reposición de bienes y equipos para la operación del HOSPITAL y sus ampliaciones o inversiones; y, (h) Autorizar al DIRECTORIO el monto máximo anual de endeudamiento del FIDEICOMISO; Adicionalmente, en la ASAMBLEA anual ordinaria se conocerá el Informe de Actualización de Calificación de Riesgo presentado por la CALIFICADORA DE RIESGOS respecto del ejercicio semestral inmediato anterior.
- 6.2) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad del FIDEICOMISO.
- 6.3) Designar o remover a los miembros integrantes del DIRECTORIO, quienes deberán ser INVERSIONISTAS.
- 6.4) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el DIRECTORIO, el APODERADO y/o la FIDUCIARIA.

- 6.5) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO resolver sobre: (i) La revocatoria del poder otorgado al APODERADO así como la terminación de cualquier contrato que se hubiere suscrito, debiendo para el efecto observarse el cumplimiento de la normativa correspondiente para el respectivo caso. (ii) Escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de APODERADO.
- 6.6) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CALIFICADORA DE RIESGOS, o por principios de renovación y alternabilidad resolver sobre: (i) la terminación del Contrato de Servicios de Actualización de Calificación de Riesgos con la CALIFICADORA DE RIESGOS, y (ii) escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de CALIFICADORA DE RIESGOS.
- 6.7) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la AUDITORA EXTERNA o por principios de renovación y alternabilidad, resolver sobre: (i) la terminación del Contrato de Servicios con la AUDITORA EXTERNA, y (ii) escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de AUDITORA EXTERNA.
- 6.8) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA, resolver sobre: (i) la sustitución de la FIDUCIARIA, y (ii) escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA.
- 6.9) Resolver sobre la introducción de reformas al FIDEICOMISO.
- 6.10) Una vez vencido el plazo máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores para la duración del FIDEICOMISO, o producida una o más de las causales de terminación estipuladas en el Artículo Décimo Segundo del FIDEICOMISO, resolver e instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino a dar a los activos, pasivos y patrimonio del FIDEICOMISO.
- 6.11) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para la ASAMBLEA en el FIDEICOMISO.
- 6.12) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias a efectos de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad correspondientes al FIDEICOMISO siempre que tales decisiones no afecten ni atenten el objeto y la finalidad del presente patrimonio autónomo.

En los casos contemplados en los numerales 6.5), 6.6), 6.7), 6.8), 6.9) y 6.10) del Artículo sexto del FIDEICOMISO, para que puedan adoptarse decisiones válidas, se requerirá del voto conforme y favorable de al menos el 60% (Sesenta por ciento) de los INVERSIONISTAS concurrentes a la ASAMBLEA.

En los demás casos contemplados en el Artículo sexto del FIDEICOMISO, para que puedan adoptarse decisiones válidas, se requerirá del voto conforme y favorable de más del 50% (Cincuenta por ciento) de los INVERSIONISTAS concurrentes a la ASAMBLEA.

Si las decisiones adoptadas por la ASAMBLEA, a solo criterio de la FIDUCIARIA, afectaren y/o atentaren contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN, la FIDUCIARIA tendrá derecho de veto y se abstendrá de ejecutar tales decisiones.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: DIRECTORIO.-**

A fin de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO, según consta señalado en el artículo tercero del FIDEICOMISO, además de la ASAMBLEA, se constituye un órgano denominado DIRECTORIO, el cual se encuentra subordinado a la ASAMBLEA.

El DIRECTORIO estará compuesto por siete (7) vocales principales y por siete (7) vocales suplentes, los cuales serán designados por la ASAMBLEA. Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales. Todos los vocales deberán ser INVERSIONISTAS.

El DIRECTORIO se reunirá ordinariamente, en forma mensual, para conocer y resolver sobre, al menos, los siguientes puntos: (a) Informe mensual del APODERADO; y, (b) Estados Financieros y Estados de Resultados mensuales del FIDEICOMISO.

El DIRECTORIO podrá reunirse extraordinariamente por decisión de la FIDUCIARIA o del Presidente del DIRECTORIO. En todos los casos, la convocatoria deberá hacerse a través de la FIDUCIARIA.

La convocatoria formal de las sesiones ordinarias la efectuará la Fiduciaria por carta, o correo electrónico.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para su celebración. Para el cómputo de los días previos no se tomará en cuenta el día de la notificación, ni el día fijado para la reunión.

La convocatoria incluirá el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información escrita que será tratada en dicha sesión, y se encuentre disponible.

En el Orden del Día se indicarán con claridad aquellos puntos sobre los que el Directorio deberá adoptar una decisión o acuerdo.

Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente del Directorio podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Directorio, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, siempre y cuando todos los Directores Principales participen y esté presente la Fiduciaria.

Para que el DIRECTORIO pueda reunirse y decidir válidamente, en el lugar y hora señalados o reunirse de manera virtual en tal convocatoria, será necesaria la concurrencia de al menos cuatro (4) miembros del DIRECTORIO, principales o suplentes que se hayan principalizado. En caso de que no se obtuviere tal quórum dentro de los sesenta (60) minutos posteriores a la hora fijada en dicha convocatoria, el DIRECTORIO no podrá reunirse, de lo cual la FIDUCIARIA dejará constancia, y se efectuará inmediatamente una nueva convocatoria a DIRECTORIO.

Los miembros del DIRECTORIO podrán concurrir a las reuniones del DIRECTORIO en forma personal únicamente, es decir no podrá designar un delegado, salvo en el caso de las personas jurídicas que designarán a su delegado en la forma y procedimiento establecido en el Reglamento del Directorio.

Cada DIRECTOR principal o suplente que se haya principalizado, tendrá derecho a voz y a un (1) voto dentro del DIRECTORIO.

La FIDUCIARIA siempre actuará como Secretario del DIRECTORIO. Todas las deliberaciones y decisiones del DIRECTORIO quedarán recogidas por escrito en actas suscritas por Presidente y Secretario. La suscripción de tales actas se realizará al inicio del DIRECTORIO inmediato posterior, no obstante lo cual la FIDUCIARIA iniciará la ejecución de las instrucciones válidamente impartidas por el DIRECTORIO en el que se adoptaron las respectivas decisiones.

El DIRECTORIO tendrá las siguientes funciones:

- 7.1) Definir los parámetros objetivos para la selección de los MÉDICOS integrantes del Cuerpo Médico del HOSPITAL.
- 7.2) Definir los parámetros para determinar el número mínimo de VALORES que los médicos deberán adquirir y mantener para ser calificados y considerados como MÉDICOS INVERSIONISTAS.

- 7.3) Conocer y resolver, en el DIRECTORIO mensual ordinario, al menos, sobre los siguientes puntos: (a) Informe mensual del APODERADO; y, (b) Estados Financieros y Estados de Resultados mensuales del FIDEICOMISO.
- 7.4) Autorizar los nuevos proyectos o inversiones del HOSPITAL para el crecimiento de la operación, siempre dentro de su actividad de prestación de servicios de medicina y salud humana.
- 7.5) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles de propiedad del FIDEICOMISO.
- 7.6) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas e instrucciones impartidas por la ASAMBLEA.
- 7.7) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el APODERADO y/o la FIDUCIARIA.
- 7.8) Modificar, según lo considere necesario, los BENEFICIOS COLATERALES existentes para aquellas personas naturales o jurídicas INVERSIONISTAS en esta TITULARIZACIÓN, conforme a las proyecciones y requerimientos de la operación del HOSPITAL.
- 7.9) Resolver sobre los términos y condiciones que aplicarán respecto de los BENEFICIOS COLATERALES, en caso de que se produzcan transferencias de dominio de los VALORES.
- 7.10) Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN.
- 7.11) Dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento del DIRECTORIO, así como aquellos otros reglamentos que estime necesario, para la adecuada administración y operación del HOSPITAL.
- 7.12) Con periodicidad anual y con suficiente anticipación, aprobar el Presupuesto de Operación y el Plan Estratégico del HOSPITAL, los cuales deberán ser aplicados por el APODERADO.
- 7.13) Fijar el monto máximo mensual por el que el APODERADO podrá con el flujo operativo del FIDEICOMISO del mes correspondiente, realizar compras, reposiciones y/o refacciones de activos e inversiones del HOSPITAL, sin que dichas autorizaciones excedan anualmente el monto máximo autorizado por la ASAMBLEA.



7.14) Autorizar al APODERADO para contraer obligaciones con terceros, a nombre del FIDEICOMISO dentro de los límites autorizados por la ASAMBLEA.

7.15) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para el DIRECTORIO en el FIDEICOMISO, adoptando todas las decisiones que sean necesarias a efectos de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO.

En caso de que las decisiones adoptadas por el DIRECTORIO, a solo criterio de la FIDUCIARIA, afecten y/o atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN, la FIDUCIARIA tendrá derecho de veto y se abstendrá de ejecutar tales decisiones.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ DE VIGILANCIA.-**

El COMITÉ DE VIGILANCIA estará compuesto por tres miembros, quienes serán el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente del DIRECTORIO. Todos los integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA deberán ser INVERSIONISTAS.

El COMITÉ DE VIGILANCIA iniciará su existencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la designación, al interior del DIRECTORIO, de las funciones de Presidente, de Primer Vicepresidente y de Segundo Vicepresidente del DIRECTORIO.

La FIDUCIARIA informará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre los nombres, domicilios, hojas de vida y demás datos relevantes sobre las personas designadas como miembros integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA y las funciones a ellos asignadas.

8.1) Constituyen obligaciones del COMITÉ DE VIGILANCIA:

8.1.1) Vigilar e informar a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre el cumplimiento o no de las normas legales, reglamentarias y contractuales aplicables al FIDEICOMISO.

Los casos de incumplimiento deberán ser informados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como hechos

relevantes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que el COMITÉ DE VIGILANCIA los haya detectado.

8.1.2) Informar a la ASAMBLEA, anualmente, sobre su labor y las conclusiones obtenidas.

8.2) Constituyen atribuciones del COMITÉ DE VIGILANCIA:

8.2.1) Comprobar que la FIDUCIARIA cumpla en la administración del FIDEICOMISO con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias.

8.2.2) Solicitar a la FIDUCIARIA que efectúe convocatorias a ASAMBLEAS extraordinarias, en los casos en los que considere oportuno.

8.2.3) Dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento del COMITÉ DE VIGILANCIA.

#### **ARTÍCULO NOVENO: BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.-**

Todas las interrelaciones que puedan producirse entre los diferentes sujetos involucrados en la operación y administración del HOSPITAL, incluyendo, pero sin limitarse a INVERSIONISTAS, APODERADO, FIDEICOMISO, FIDUCIARIA, concurrentes a una ASAMBLEA, miembros del DIRECTORIO, miembros del COMITÉ DE VIGILANCIA, MÉDICOS INVERSIONISTAS, Médicos, Pacientes, Personal del APODERADO, Proveedores del HOSPITAL, deberán regirse, en el ámbito que les corresponda, por lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO, así como también por lo estipulado en el Código de Buen Gobierno Corporativo del Fideicomiso "Titularización Omni Hospital".

El Código de Buen Gobierno Corporativo del Fideicomiso "Titularización Omni Hospital" consta en el Anexo H al presente instrumento, el cual podrá ser modificado con aprobación del DIRECTORIO.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: HONORARIOS.-**

Los honorarios de la FIDUCIARIA serán los siguientes:

- 10.1) Honorarios por administración: Por la administración integral del fideicomiso, así como por las gestiones de Agente de Pago (reparto de utilidades), y hasta la liquidación total del fideicomiso el valor mensual de US\$1.999,76 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 76/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); los cuales se reajustarán anualmente a partir del mes de enero de cada año aplicando para el efecto el índice inflacionario que dicta el INEC en el mes de diciembre de cada año.

Los honorarios antes descritos no incluyen: (i) El impuesto al valor agregado (IVA), (ii) Los costos y gastos propios del Fideicomiso, tales como, sin ser restrictivos: auditoría externa, gastos de activación del fideicomiso, gastos legales por la instrumentación de la escritura de liquidación del Fideicomiso, gastos por el pago de los beneficios a los INVERSIONISTAS, reformas al contrato del fideicomiso, inscripción y mantenimiento anual en el Catastro Público del Mercado de Valores, actualización de la calificación de riesgos, honorarios del APODERADO, pago de impuestos, trámites y contribuciones.

El honorario de administración será debitado por la FIDUCIARIA de los recursos del FIDEICOMISO, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DURACIÓN.-**

El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta por el plazo máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores. Vencido dicho plazo o antes si se produce una o varias de las causales de terminación estipuladas en el Artículo décimo segundo del presente FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA iniciará el proceso de liquidación señalado en el Artículo décimo tercero del presente instrumento.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN.-**

Son causales de terminación del presente FIDEICOMISO las siguientes:

12.1) Si ha transcurrido el plazo máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores para la vigencia del FIDEICOMISO.

12.2) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO.

12.3) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordene la terminación del FIDEICOMISO.

12.4) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la totalidad de los INVERSIONISTAS.

12.5) Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

12.6) Por las demás causales establecidas en la legislación vigente y aplicable.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.-**

En caso de terminación del presente FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

13.1) Los pasivos del FIDEICOMISO deberán honorarse con los bienes y patrimonio propio del FIDEICOMISO. En tal sentido, el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA y el APODERADO quedan liberados de toda responsabilidad por tales pasivos.

13.2) La FIDUCIARIA convocará a ASAMBLEA de INVERSIONISTAS en la que presentará la rendición final de cuentas de su gestión, mediante un informe que adicionalmente se pondrá a disposición de los respectivos INVERSIONISTAS, en los términos exigidos por el REGLAMENTO DE GESTIÓN, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normativa aplicable.

13.3) Aprobada por la ASAMBLEA la rendición final de cuentas, la FIDUCIARIA levantará, mediante escritura pública, un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-**

El FIDEICOMISO cumplirá con las obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la legislación vigente, incluyendo las retenciones de impuestos a que hubiere lugar.

No obstante lo anterior, si las disposiciones legales o reglamentarias, o las disposiciones o pronunciamientos de la administración tributaria permiten que, alternativamente, no sea el FIDEICOMISO el que liquide y pague el impuesto a la renta, sino por el contrario

que el FIDEICOMISO distribuya los beneficios a los INVERSIONISTAS, según corresponda, y que sean éstos últimos quienes declaren y paguen el impuesto a la renta si tales ingresos le representan renta, el FIDEICOMISO y los INVERSIONISTAS, según corresponda, se acogen expresamente y desde ya a esa posible alternativa.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-**

Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá hasta de la culpa leve en el desarrollo de su gestión.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REFORMAS.-**

El presente FIDEICOMISO podrá ser reformado por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la ASAMBLEA. En este caso se requerirá de la suscripción del documento de reforma correspondiente, celebrado entre la FIDUCIARIA y el Presidente de la ASAMBLEA, adjuntando como documento habilitante la resolución de la ASAMBLEA. De dicha reforma se tomará nota al margen de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-**

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

- 17.1) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA.
- 17.2) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; y,
- 17.3) Las demás establecidas en la legislación aplicable.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar físicamente a la fiduciaria sustituta, designada por la ASAMBLEA, todos los bienes que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada con el FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

## **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EXCLUSIÓN EXPRESA DE RESPONSABILIDAD.-**

La inscripción del presente FIDEICOMISO en el Catastro Público del Mercado de Valores no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni de los miembros la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad alguna ni garantía sobre el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

## **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LEGISLACIÓN, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y CONTROVERSIAS.-**

El presente FIDEICOMISO se somete a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se

expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

19.1) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

19.2) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos.

19.3) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.

19.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

19.5) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer recurso de nulidad en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable.

19.6) La reconvencción, de existir, se someterá a lo dispuesto en la presente cláusula.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura de REFORMA y CODIFICACIÓN INTEGRAL del CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL" cuya cuantía por su naturaleza es indeterminada.

**Ab. Radmila Pandzic Arapov**  
**Foro de Abogados No. 09-1997-35**

- **Reforma del Reglamento de Gestión del Fideicomiso Titularización Omni Hospital.**

**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO INTERNO  
FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE  
“FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL”**

**ANTECEDENTES.-**

1. Mediante escritura pública celebrada el 27 de octubre de 2005, entre el ORIGINADOR y la FIDUCIARIA, otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el ORIGINADOR constituyó el FIDEICOMISO, esto es el Fideicomiso Mercantil Irrevocable denominado “Titularización Omni Hospital”.

2. La FIDUCIARIA expidió el 27 de octubre de 2005 el REGLAMENTO DE GESTIÓN.

3. Mediante Resolución No.05.G.IMV.0007796 de 17 de noviembre de 2005, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros – Intendencia del Mercado de Valores autorizó el desarrollo del proceso de TITULARIZACIÓN, es decir de la “Titularización Omni Hospital”.

4. El FIDEICOMISO y el REGLAMENTO DE GESTIÓN fueron reformados mediante escritura pública el 3 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, contando para el efecto con todas las autorizaciones requeridas.

5. A la presente fecha, el FIDEICOMISO se encuentra en su la Fase III, es decir en la etapa de la operación y administración del negocio hospitalario.

6. La Asamblea de Inversionistas de fecha 28 de marzo del 2022, resolvió reformar el contrato de FIDEICOMISO, así como su REGLAMENTO DE GESTIÓN o REGLAMENTO INTERNO y otros anexos al contrato.

7. En virtud de los antecedentes expuestos, la FIDUCIARIA procede a suscribir el presente documento contentivo del REGLAMENTO INTERNO reformado y codificado, teniendo en consideración que será este instrumento el que prevalecerá sobre cualquier otro, a partir de su suscripción, mientras que el Reglamento inicial suscrito el 27 de octubre de 2005 y su adendum reformatorio de fecha 3 de mayo del 2006, servirán como documentos de mera referencia.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS.-**



Para la interpretación y los efectos del presente REGLAMENTO se considerará:

1. Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura y referencia, mas no como medio de interpretación.

2. Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro.

3. Que las palabras o frases definidas más adelante tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas.

**APODERADO ESPECIAL**

**O APODERADO**

Es la persona natural o jurídica designada por la ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS, que tendrá a su cargo y por cuenta del FIDEICOMISO, la administración y operación profesional y especializada del HOSPITAL.

**ASAMBLEA**

Es el organismo máximo del FIDEICOMISO y está integrado por los INVERSIONISTAS tenedores de uno o más VTP's, y cuyas atribuciones constan determinadas en el Artículo sexto del FIDEICOMISO.

**AUDITORA EXTERNA**

Es la firma que deberá analizar y auditar anualmente los estados financieros, estados de resultados y cuentas del FIDEICOMISO.

La AUDITORA EXTERNA será designada y podrá ser reemplazada según lo estipulado en el numeral 6.7) del Artículo sexto del FIDEICOMISO.

**BENEFICIOS COLATERALES**

Son los privilegios a ser reconocidos por el FIDEICOMISO a favor de los INVERSIONISTAS, según los casos, términos y condiciones estipulados en el numeral 3.7) del artículo tercero del FIDEICOMISO.

**CALIFICADORA DE RIESGOS**

Es la firma que deberá evaluar los riesgos de la TITULARIZACIÓN, debiendo emitir sus informes de actualización de calificación según la periodicidad determinada en la legislación vigente y aplicable.

La CALIFICADORA DE RIESGOS será designada y podrá ser reemplazada según lo estipulado en el numeral 6.6) del Artículo sexto del FIDEICOMISO.

**COMITÉ DE VIGILANCIA**

Es el organismo cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas en el Artículo octavo del FIDEICOMISO.

**CONSEJO HOSPITALARIO**

Es el órgano consultivo que tiene la facultad y responsabilidad de asesorar profesionalmente tanto al DIRECTORIO como al APODERADO ESPECIAL en la planificación, gestión, desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades asistenciales médicas-hospitalarias. Sus funciones y conformación estarán definidas en el Reglamento Médico expedido por el Directorio, y sus reformas si se dieran.

**CUERPO MÉDICO**

Los miembros del CUERPO MÉDICO son aquellos profesionales de la salud que, estando debidamente habilitados por las leyes ecuatorianas, y habiendo sido calificados por sus especialidades continuamente, cumplen con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento Médico expedido por el Directorio y sus reformas si las hubiere.

El CUERPO MÉDICO estará integrado principalmente por:

(i) Médicos Inversionistas-Fundadores;

- (ii) Médicos Inversionistas;
- (iii) Médicos Institucionales;
- (iv) Médicos Adscritos;
- (v) Médicos Honorarios; y,
- (vi) Los demás que defina el DIRECTORIO.

Los miembros del CUERPO MÉDICO tendrán derecho a las PRERROGATIVAS que establezca el DIRECTORIO. Para ser Médico Institucional no se requiere ser tenedor de VTP's.

**DIRECTORIO**

Es el organismo compuesto por personas designadas por la ASAMBLEA, cuya forma de integración, atribuciones y responsabilidades constan determinadas en el Artículo séptimo del FIDEICOMISO.

**FIDEICOMISO u  
HOSPITAL**

Comprende el negocio OMNI HOSPITAL que integra la operación del hospital situado en el inmueble ubicado en la Av. Juan Tanca Marengo, Calle 13E NE, cantón Guayaquil, así como aquellas ampliaciones o inversiones futuras que realice el patrimonio del FIDEICOMISO para la expansión del negocio de medicina y salud humana, en esa u otras locaciones.

**FIDUCIARIA o  
AGENTE DE MANEJO**

Es la compañía ecuatoriana denominada Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles.

**FLUJOS DE OPERACIÓN**

Son los ingresos que se generan y se generarán a futuro, por efectos de la operación del HOSPITAL por parte del APODERADO, así como los nuevos proyectos o negocios que se establezcan a futuro.

Con cargo a tales FLUJOS DE OPERACIÓN se aplicarán todos los costos, gastos, depreciaciones y provisiones necesarios para la adecuada

operación del HOSPITAL. Salvo decisión en sentido contrario de la ASAMBLEA, el resultado anual será distribuido entre los INVERSIONISTAS.

Todos los ingresos que el HOSPITAL sea capaz de generar: (i) serán de exclusiva y automática propiedad del FIDEICOMISO; y, (ii) tan pronto se generen, ingresarán al FIDEICOMISO.

Expresamente se aclara que el APODERADO, la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO, ni los demás participantes en la constitución de este, es decir, ninguno de ellos por sí solos, ni tampoco de manera solidaria, aseguran o garantizan la generación de los FLUJOS DE OPERACIÓN.

#### **INVERSIONISTA(S)**

Son el o los titulares de los VALORES emitidos en forma nominativa, como consecuencia del proceso de TITULARIZACIÓN, y que les concede los derechos señalados en el presente contrato, así como también participación en los BENEFICIOS COLATERALES.

El término INVERSIONISTAS incluye a los legítimos titulares de VTP's. Este término incluye también a los MÉDICOS INVERSIONISTAS, y a los PROVEEDORES INVERSIONISTAS titulares de VTP's.

En caso de que una Persona deje de ostentar la calidad de INVERSIONISTA por haber dispuesto de todos sus VALORES, automáticamente perderá todos los beneficios señalados en el presente contrato y los BENEFICIOS COLATERALES.

#### **MÉDICOS INVERSIONISTAS**

#### **FUNDADORES**

Son los médicos que en sus inicios integraron el Cuerpo Médico del HOSPITAL, y que se identifican como los MÉDICOS INVERSIONISTAS FUNDADORES los mismos que fueron designados en su momento por la JUNTA DE FIDEICOMISO o el

DIRECTORIO y que mantienen en propiedad un número mínimo de tres (3) VTP's o VALORES.

**PRERROGATIVAS**

Son las autorizaciones y/o facultades que el DIRECTORIO concede a los miembros del CUERPO MÉDICO.

**PROVEEDORES INVERSIONISTAS**

Son los proveedores de bienes y/o servicios seleccionados en su momento por la JUNTA DE FIDEICOMISO, y quienes recibieron a cambio VALORES VTP's, en los términos y condiciones acordados expresamente y por escrito con la JUNTA DE FIDEICOMISO.

Los PROVEEDORES INVERSIONISTAS podrán ser personas naturales y/o personas jurídicas, y ambos tendrán derecho a los BENEFICIOS COLATERALES; y, en el caso de las personas jurídicas, estas deberán designar a la persona natural que tendrá derecho a los BENEFICIOS COLATERALES.

**REGLAMENTO INTERNO O  
REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Es el presente instrumento en el cual se establecen las normas e información complementaria a ser aplicados por la FIDUCIARIA para la presente TITULARIZACIÓN.

**TITULARIZACIÓN**

Es el proceso de emisión y oferta pública de VALORES que han dado lugar a la OPERACIÓN del presente negocio fiduciario.

El fideicomiso mercantil irrevocable tiene la denominación de "FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL".

**VALOR(ES) o VTPs**

Son "Valores de Titularización de Participación" en virtud de los cuales los INVERSIONISTAS adquieren una alícuota en el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN, a prorrata de su inversión, con lo cual participarán de los resultados, sea utilidades,

sea pérdidas, que arroje esta TITULARIZACIÓN en la FASE III, es decir en la OPERACIÓN del negocio.

Los VALORES estarán representados en títulos nominativos emitidos a nombre de los INVERSIONISTAS.

Dada la naturaleza de esta TITULARIZACIÓN y de los VALORES emitidos, la inversión en esta TITULARIZACIÓN no asegura ni ofrece una tasa de interés (ni fija ni reajutable), sino por el contrario se trata de una inversión de renta variable basada única y exclusivamente en la proyección de la generación de FLUJOS DE OPERACIÓN futuros provenientes de la operación y administración del HOSPITAL por parte del APODERADO.

En tal sentido, los VALORES no constituyen pasivos ni contingentes del FIDEICOMISO, ni de la FIDUCIARIA, ni del APODERADO, ni los demás participantes en la constitución del mismo.

De producirse situaciones que impidan la generación proyectada de los FLUJOS DE OPERACIÓN y, una vez agotados los recursos del FIDEICOMISO, los INVERSIONISTAS deberán asumir las eventuales pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales situaciones.

Cada uno de los VALORES tiene un valor nominal de US\$6.000 (Seis mil dólares de los Estados Unidos de América). En tal sentido, existen emitidos y en circulación 2.800 (Dos mil ochocientos) VALORES.

Cada título podrá contener uno o más VALORES, pero siempre en montos de US\$ 6.000 o múltiplos de US\$ 6.000. Un VALOR no será susceptible de división ni fraccionamiento. Los títulos que contengan varios VALORES, si podrán ser susceptibles de división o fraccionamiento, pero

manteniendo el mínimo de US\$ 6.000 o múltiplo de US\$ 6.000.

Para efectos de identificación bursátil y comercial, los VALORES se denominarán "VTP – OMNI HOSPITAL".

Ni el FIDEICOMISO, ni la FIDUCIARIA, ni el APODERADO, ni los demás participantes de este FIDEICOMISO garantizan, ni aseguran, ni ofrecen beneficios ni rendimientos ni rentabilidad alguna para los VALORES provenientes de esta TITULARIZACIÓN.

#### **1.- INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN:**

La FIDUCIARIA del FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN es la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, la que se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando ésta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles fue autorizada para operar como Administradora de Fondos y Fideicomisos por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. 96.1.1.1.0555 de 21 de febrero de 1996. Posteriormente, Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles fue inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el No. 96.1.8.AF.020, el 27 de marzo de 1996. Fue autorizada para actuar como Agente de Manejo en procesos de Titularización por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. Q.IMV.01.4967 de 18 de octubre de 2001 y fue autorizada a administrar Fondos de Inversión y a representar Fondos Internacionales de Inversión por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros según consta de la Resolución No. Q.IMV.2013.1042 de fecha 28 de febrero de 2013.

Actualmente Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles tiene un capital autorizado de doscientos noventa mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$290.000,00) y un capital suscrito y pagado de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.000,00); siendo sus accionistas:

NUMERO DE ACCIONES	%	ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CEDULA
3280	41%	PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO	ECUATORIANA	170677330-4
2560	32%	CARLOS ARTURO DUQUE SILVA	ECUATORIANA	170427125-1
1360	17%	EDGAR ROSENDO OSORIO VACA	ECUATORIANA	170424410-0
800	10%	XAVIER ALFREDO PAREDES GARCIA	ECUATORIANA	170646680-0

La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, tiene su matriz en la ciudad de Quito; una sucursal en la ciudad de Guayaquil; un punto de venta en la ciudad de Quito y un punto de venta en la ciudad de Cuenca, cuyas direcciones, y más datos generales son actualmente los siguientes:

- Matriz Quito: Dirección: Av. 12 de Octubre y Cordero; Edif. World Trade Center, Torre A, Primer Piso; Quito – Ecuador; Telf. (593 2) 298 7100; correo electrónico: [portiz@fiducia.com.ec](mailto:portiz@fiducia.com.ec); página web: [www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec).
- Sucursal Guayaquil: Dirección: Av. Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón; Edif. Corporativo 2, Piso 4, Oficinas 2 y 4; Guayaquil – Ecuador; Telf. (593 4) 263 0031; correo electrónico: [eosorio@fiducia.com.ec](mailto:eosorio@fiducia.com.ec); página web: [www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec).
- Punto de venta Cuenca: Dirección: Calle Inés Salcedo y Federico Proaño, esquina, Edificio El Arupo, Local 2, Planta Baja; Cuenca – Ecuador; Telf. (593 9) 9901 9094; correo electrónico: [sjaramillo@fiducia.com.ec](mailto:sjaramillo@fiducia.com.ec); página web: [www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec).

## 2.- DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:

El presente FIDEICOMISO se denomina “FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL”

## 3.- PLAZO DE DURACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:

El FIDEICOMISO estará vigente hasta por el plazo máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores, el cual se contará desde la FECHA DE EMISION de los VALORES. Vencido dicho plazo o antes si se produce una o varias de las causales de terminación estipuladas en el Artículo décimo



segundo del contrato de FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA iniciará el proceso de liquidación señalado en el Artículo décimo tercero del contrato de FIDEICOMISO.

#### **4.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL:**

Con cargo a los recursos del FIDEICOMISO se cancelará lo siguiente:

a) Los honorarios de la FIDUCIARIA.

b) Los impuestos aplicables a los activos del FIDEICOMISO.

c) Los costos y gastos necesarios para (i) cumplir con el objeto del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN; (ii) cumplir con las funciones encomendadas a la FIDUCIARIA a través del FIDEICOMISO, del PROSPECTO y del REGLAMENTO DE GESTIÓN; y, (iii) cancelar los honorarios y demás rubros estipulados en los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos con el Apoderado, la Calificadora de Riesgos, el Auditor Externo, y otros, de ser el caso.

#### **5.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN:**

Constituyen honorarios de la FIDUCIARIA por la administración integral del FIDEICOMISO, así como por las gestiones de Agente de Pago (reparto de utilidades), y hasta la liquidación total del FIDEICOMISO el valor mensual de US\$1.999,76 (UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 76/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); los cuales se reajustarán anualmente a partir del mes de enero de cada año aplicando para el efecto el índice inflacionario que dicta el INEC en el mes de diciembre de cada año.

Los honorarios antes descritos no incluyen: (i) El impuesto al valor agregado (IVA), (ii) Los costos y gastos propios del FIDEICOMISO, tales como, sin ser restrictivos: auditoría externa, gastos de activación del FIDEICOMISO, gastos legales por la instrumentación de la escritura de liquidación del FIDEICOMISO, gastos por el pago de los beneficios a los INVERSIONISTAS, reformas al contrato del FIDEICOMISO, inscripción y mantenimiento anual en el Catastro Público del Mercado de Valores, actualización de la calificación de riesgos, honorarios del APODERADO, pago de impuestos, trámites y contribuciones.

#### **6.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO, VENTAS, CRÉDITO,**

**ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR Y PROVISIONES DEL  
FIDEICOMISO:**

a) En la operación y administración del HOSPITAL, el APODERADO deberá: (i) someterse a los parámetros generales establecidos en el Anexo F del FIDEICOMISO; (ii) aplicar el Presupuesto de Operación y el Plan Estratégico del HOSPITAL, aprobados anualmente por el DIRECTORIO; y, (iii) aplicar y mejorar, en lo posible, el Modelo Financiero que forma parte de la Estructuración Financiera de esta TITULARIZACIÓN realizada por MerchantBansa S.A. y que consta del Anexo G del FIDEICOMISO.

La Asamblea de forma anual establecerá el monto máximo autorizado para el endeudamiento del FIDEICOMISO, y autorizará al DIRECTORIO para que determine dentro del monto máximo autorizado las limitaciones de endeudamiento y de compras de activos a las que se sujetará el APODERADO.

Para la enajenación y gravamen de bienes inmuebles se requerirá autorización de la ASAMBLEA en los términos constantes en el contrato de FIDEICOMISO y para constituir gravámenes sobre bienes muebles, se requerirá autorización del DIRECTORIO.

Las demás políticas de la operación se encuentran definidas y reglamentadas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

b) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, contratará una póliza de seguro contra todo riesgo sobre el HOSPITAL y sus equipos, con cargo a los recursos del FIDEICOMISO. La compañía aseguradora y la prima de la póliza deberán ser aprobados por el DIRECTORIO.

c) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, recibirá en propiedad del FIDEICOMISO, todos los FLUJOS DE OPERACIÓN que se generen por la operación y administración del HOSPITAL.

d) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, recibirá con periodicidad mensual, reportes de parte del APODERADO sobre el desenvolvimiento de las actividades de operación y administración del HOSPITAL.

e) Con cargo a los FLUJOS DE OPERACIÓN del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, cubrirá todos los costos, gastos, depreciaciones, provisiones e impuestos que se requieran para la o que se produzcan por la operación del HOSPITAL, así como para la administración del FIDEICOMISO.

#### **7.- INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A LOS INVERSIONISTAS CON INDICACIÓN DE LA PERIODICIDAD Y FORMA DE ENTREGA:**

La FIDUCIARIA preparará información de la operación del FIDEICOMISO, y presentará una rendición anual de cuentas a los INVERSIONISTAS en los términos y condiciones exigidos por la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable, la cual estará a disposición de los INVERSIONISTAS en las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Guayaquil. Toda información a los INVERSIONISTAS que por disposiciones legales o reglamentarias deba existir, será realizada a través de publicaciones efecudadas en página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y posteriormente en la página web de la FIDUCIARIA, cuya dirección es [www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec).

La referida información también será entregada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores, a la CALIFICADORA DE RIESGOS y a la AUDITORA EXTERNA.

#### **8.- NORMAS SOBRE EL CAMBIO DE ADMINISTRADOR, A LA LIQUIDACIÓN ANTICIPADA O AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO, SI SE CONTEMPLARE TALES SITUACIONES:**

Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA:

a) La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA.

b) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; y,

c) Las demás establecidas en la legislación aplicable.

En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar físicamente a la fiduciaria sustituta, designada por la ASAMBLEA, todos los bienes que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada con el FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

## **9.- RÉGIMEN APLICABLE PARA LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS O FLUJOS FUTUROS:**

### **A. INDICACIÓN DEL TIPO DE ACTIVO MOTIVO DE LA TITULARIZACIÓN:**

En razón de que el FIDEICOMISO se encuentra en la FASE III, los FLUJOS DE OPERACIÓN, consistentes en los ingresos que se generan y se generarán a futuro, por efectos de la operación del HOSPITAL por parte del APODERADO, así como los nuevos proyectos o negocios que se establezcan a futuro.

Con cargo a tales FLUJOS DE OPERACIÓN se aplicarán todos los costos, gastos, depreciaciones y provisiones necesarios para la adecuada operación del HOSPITAL. Salvo decisión en sentido contrario de la ASAMBLEA, el resultado anual será distribuido entre los INVERSIONISTAS.

Todos los ingresos que el HOSPITAL sea capaz de generar: (i) serán de exclusiva y automática propiedad del FIDEICOMISO; y, (ii) tan pronto se generen, ingresarán al FIDEICOMISO.

Expresamente se aclara que el APODERADO, la FIDUCIARIA, el FIDEICOMISO, ni los demás participantes en la constitución de este, es decir ninguno de ellos por sí solos, ni tampoco de manera solidaria, aseguran o garantizan la generación de los FLUJOS DE OPERACIÓN.

### **B. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DEL TIPO DE VALORES A SER EMITIDOS.**

Los VALORES son “Valores de Titularización de Participación” en virtud de los cuales los INVERSIONISTAS adquieren una alícuota en el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN, a prorrata de su inversión, con lo cual participarán de los resultados, sea utilidades, sea pérdidas, que arroje esta TITULARIZACIÓN en la FASE III, es decir en la OPERACIÓN del negocio.

Los VALORES estarán representados en títulos nominativos emitidos a nombre de los INVERSIONISTAS.

Dada la naturaleza de esta TITULARIZACIÓN y de los VALORES emitidos, la inversión en esta TITULARIZACIÓN no asegura ni ofrece una tasa de interés (ni fija ni reajutable), sino por el contrario se trata de una **INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE** basada única y exclusivamente en la proyección de la generación de FLUJOS DE OPERACIÓN futuros provenientes de la operación y administración del HOSPITAL por parte del APODERADO.

Los VALORES que se han emitido como consecuencia de esta TITULARIZACIÓN y con cargo al FIDEICOMISO se denominarán "VTP-OMNI-HOSPITAL".

## **C. PARTES INTERVINIENTES CON INDICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES.**

### **1. INVERSIONISTAS**

Los INVERSIONISTAS tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a.1) Derechos: Son derechos de los INVERSIONISTAS los siguientes:

- a.1.1) Recibir, en proporción a sus respectivas inversiones, los derechos de participación reconocidos en los VALORES y que sean autorizados por la ASAMBLEA.
- a.1.2) Comparecer, directamente o mediante apoderado, a las ASAMBLEAS.
- a.1.3) Elegir y ser elegido como miembro del DIRECTORIO – COMITÉ DE VIGILANCIA.
- a.1.4) Los demás derechos establecidos a su favor en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en los VALORES y en la legislación aplicable.

a.2) Obligaciones: Los INVERSIONISTAS están obligados a someterse a las disposiciones contenidas en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, y en la legislación aplicable.

### **2. FIDUCIARIA**

a.1) Derechos: Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

- a.1.1) Cobrar los honorarios que le correspondan por la constitución, administración y liquidación del FIDEICOMISO.

a.1.2) Objetar las resoluciones de la ASAMBLEA, DIRECTORIO y/o COMITÉ DE VIGILANCIA cuando estas atenten en contra de lo estipulado en el presente contrato y/o en perjuicio de los INVERSIONISTAS.

a.1.3) Los demás derechos establecidos a su favor en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, y en la legislación aplicable.

a.2) Obligaciones: Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

a.2.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos en la presente fecha, así como aquellos que se incorporen a futuro al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO.

Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los INVERSIONISTAS, la consecución del objeto o de la finalidad pretendida a través de la presente TITULARIZACIÓN. Conforme lo anterior, la FIDUCIARIA se compromete únicamente al desarrollo de una gestión fiduciaria, de acuerdo con los términos del presente FIDEICOMISO, del REGLAMENTO DE GESTIÓN y de la legislación aplicable.

a.2.2) Actuar como Agente Pagador de la presente TITULARIZACIÓN.

La actuación de la FIDUCIARIA como Agente Pagador no implica ni constituye garantía alguna de parte de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO sobre la generación de FLUJOS DE OPERACIÓN. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO no garantizan rendimiento ni retorno alguno a los INVERSIONISTAS.

a.2.3) Actuar como representante legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato.

a.2.4) Exigir al ORIGINADOR y a los INVERSIONISTAS el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en el PROSPECTO, en los VALORES y en la legislación aplicable.

a.2.5) Mantener los bienes que integran el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en negocio fiduciario irrevocable. Los bienes del

FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA.

- a.2.6) Distribuir entre los INVERSIONISTAS, en proporción a sus respectivas inversiones, los derechos de participación reconocidos en los VALORES y que sean autorizados por la ASAMBLEA.
- a.2.7) Delegar al APODERADO para que lleve la contabilidad de la operación del HOSPITAL. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA mantendrá la responsabilidad de llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, preparar la información financiera, y ponerlas a disposición de los respectivos destinatarios, en los términos exigidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normativas aplicables.
- a.2.8) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan dicho cumplimiento.
- a.2.9) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable para procesos de titularización.
- a.2.10) Rendir cuentas a los INVERSIONISTAS de forma anual, dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio anual, en los términos y condiciones exigidos por la ley y reglamentos pertinentes.
- a.2.11) Las demás obligaciones establecidas para la FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en el PROSPECTO, en los VALORES y en la legislación aplicable.

### **3. ASAMBLEA**

A fin de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN, se ha constituido un órgano denominado ASAMBLEA.

La ASAMBLEA consiste en la reunión de los INVERSIONISTAS, aún cuando sólo se tratase de un INVERSIONISTA.

La ASAMBLEA se reunirá ordinariamente dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario de cada año, para conocer y resolver, al menos, sobre los siguientes puntos: (a) Informe del DIRECTORIO; (b) Informe del Comité de Vigilancia; (c) Informe del APODERADO; (d) Estados Financieros y Estados de Resultados del FIDEICOMISO; (e) Informe de la AUDITORA EXTERNA; (f) Informe de Actualización de la CALIFICADORA DE RIESGOS; y, (g) Distribución de resultados y/o remanentes, de existir dentro del FIDEICOMISO.

La ASAMBLEA podrá reunirse extraordinariamente por decisión de la FIDUCIARIA, del DIRECTORIO, del COMITÉ DE VIGILANCIA, del APODERADO, o de INVERSIONISTAS que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de VALORES en circulación, o por disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En todos los casos, la convocatoria deberá hacerse a través de la FIDUCIARIA.

Para efectos de las convocatorias, la FIDUCIARIA realizará una publicación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en su página web, cuya dirección es [www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec), con por lo menos ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria, indicando además, la hora, el lugar y el orden del día a tratarse.

Para efectos del cómputo de los días transcurridos señalados en los párrafos que anteceden, no se tomará en cuenta el día de la publicación ni el día fijado para la reunión de la ASAMBLEA.

Para que la ASAMBLEA pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, en el lugar y hora señalados en tal convocatoria, será necesaria la concurrencia de INVERSIONISTAS que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de VALORES en circulación. En caso de que no se obtuviere tal quórum dentro de los sesenta (60) minutos posteriores a la hora fijada en dicha convocatoria, la ASAMBLEA podrá reunirse válidamente con el número de INVERSIONISTAS que estuvieren presentes, debiéndose advertir de esta posibilidad de manera expresa dentro del texto de la convocatoria.

Los INVERSIONISTAS podrán concurrir a las ASAMBLEAS, personalmente o representados mediante poder. Cada VALOR da derecho a voz y a un (1) voto dentro de la ASAMBLEA.

Las ASAMBLEAS podrá instalarse de manera presencial, virtual o mixta para lo cual deberán cumplir con lo estipulado en los respectivos instructivos que para tal efecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Presidente del DIRECTORIO actuará como Presidente de la ASAMBLEA. La FIDUCIARIA siempre actuará como Secretario de la ASAMBLEA. Todas las deliberaciones y decisiones de la ASAMBLEA quedarán recogidas por escrito en actas suscritas por Presidente y Secretario.

En aquellas ASAMBLEAS en las que se vaya a conocer y/o discutir información contenida en documentos, el solicitante de la ASAMBLEA deberá proveer a la FIDUCIARIA, al tiempo de la



solicitud, de la documentación a ser conocida en la ASAMBLEA, de tal manera que dicha documentación pueda encontrarse a disposición de los INVERSIONISTAS, en las oficinas y/o página web de la FIDUCIARIA, desde la fecha misma de la convocatoria. Los costos y gastos a ser incurridos en el desarrollo de la respectiva ASAMBLEA deberán ser provistos al FIDEICOMISO, por anticipado, por parte del solicitante de la ASAMBLEA.

La ASAMBLEA tendrá las siguientes funciones:

- a.1) Conocer y resolver, en la ASAMBLEA anual ordinaria, al menos, sobre los siguientes puntos: (a) Informe del DIRECTORIO; (b) Informe del Comité de Vigilancia; (c) Informe del APODERADO; (d) Estados Financieros y Estados de Resultados del FIDEICOMISO; (e) Informe de la AUDITORA EXTERNA; (f) Informe de Actualización de la CALIFICADORA DE RIESGOS; (g) Distribución de resultados y/o remanentes, de existir dentro del FIDEICOMISO; y, (f) Fijar anualmente el monto máximo de autorización al DIRECTORIO para que el FIDEICOMISO realice la compra y/o reposición de bienes y equipos para la operación del HOSPITAL y sus ampliaciones o inversiones; y, (h) Autorizar al DIRECTORIO el monto máximo anual de endeudamiento del FIDEICOMISO; Adicionalmente, en la ASAMBLEA anual ordinaria se conocerá el Informe de Actualización de Calificación de Riesgo presentado por la CALIFICADORA DE RIESGOS respecto del ejercicio semestral inmediato anterior.
- a.2) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad del FIDEICOMISO.
- a.3) Designar o remover a los miembros integrantes del DIRECTORIO, quienes deberán ser INVERSIONISTAS.
- a.4) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el DIRECTORIO, el APODERADO y/o la FIDUCIARIA.
- a.5) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el APODERADO resolver sobre: (i) La revocatoria del poder otorgado al APODERADO así como la terminación de cualquier contrato que se hubiere suscrito, debiendo para el efecto observarse el cumplimiento de la normativa correspondiente para el respectivo caso. (ii) Escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de APODERADO.
- a.6) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CALIFICADORA DE RIESGOS, o por principios de renovación y alternabilidad resolver sobre: (i) la terminación del Contrato de Servicios de Actualización de Calificación de Riesgos con la CALIFICADORA DE RIESGOS, y (ii) escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de CALIFICADORA DE RIESGOS.
- a.7) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la AUDITORA EXTERNA o por principios de renovación y alternabilidad, resolver sobre: (i) la terminación del Contrato de Servicios con la AUDITORA EXTERNA, y (ii) escoger el reemplazo correspondiente, para que asuma la función de AUDITORA EXTERNA.

- a.8) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA, resolver sobre: (i) la sustitución de la FIDUCIARIA, y (ii) escoger a la sustituta correspondiente, para que asuma la función de FIDUCIARIA.
- a.9) Resolver sobre la introducción de reformas al FIDEICOMISO.
- a.10) Una vez vencido el plazo máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores para la duración del FIDEICOMISO, o producida una o más de las causales de terminación estipuladas en el Artículo Décimo Segundo del FIDEICOMISO, resolver e instruir a la FIDUCIARIA respecto del destino a dar a los activos, pasivos y patrimonio del FIDEICOMISO.
- a.11) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para la ASAMBLEA en el FIDEICOMISO.
- a.12) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias a efectos de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad correspondientes al FIDEICOMISO siempre que tales decisiones no afecten ni atenten el objeto y la finalidad del presente patrimonio autónomo.

En los casos contemplados en los numerales 6.5), 6.6), 6.7), 6.8), 6.9) y 6.10) del Artículo sexto del FIDEICOMISO, para que puedan adoptarse decisiones válidas, se requerirá del voto conforme y favorable de al menos el 60% (Sesenta por ciento) de los INVERSIONISTAS concurrentes a la ASAMBLEA.

En los demás casos contemplados en el Artículo sexto del FIDEICOMISO, para que puedan adoptarse decisiones válidas, se requerirá del voto conforme y favorable de más del 50% (Cincuenta por ciento) de los INVERSIONISTAS concurrentes a la ASAMBLEA.

Si las decisiones adoptadas por la ASAMBLEA, a solo criterio de la FIDUCIARIA, afectaren y/o atentaren contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN, la FIDUCIARIA tendrá derecho de veto y se abstendrá de ejecutar tales decisiones.

#### **4. DIRECTORIO**

A fin de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO, según consta señalado en el artículo tercero del FIDEICOMISO, además de la ASAMBLEA, se constituye un órgano denominado DIRECTORIO, el cual se encuentra subordinado a la ASAMBLEA.

El DIRECTORIO estará compuesto por siete (7) vocales principales y por siete (7) vocales suplentes, los cuales serán designados por la ASAMBLEA. Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales. Todos los vocales deberán ser INVERSIONISTAS.

El DIRECTORIO se reunirá ordinariamente, en forma mensual, para conocer y resolver sobre, al menos, los siguientes puntos: (a) Informe mensual del APODERADO; y, (b) Estados Financieros y Estados de Resultados mensuales del FIDEICOMISO.

El DIRECTORIO podrá reunirse extraordinariamente por decisión de la FIDUCIARIA o del Presidente del DIRECTORIO. En todos los casos, la convocatoria deberá hacerse a través de la FIDUCIARIA.

La convocatoria formal de las sesiones ordinarias la efectuará la Fiduciaria por carta, o correo electrónico.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para su celebración. Para el cómputo de los días previos no se tomará en cuenta el día de la notificación, ni el día fijado para la reunión.

La convocatoria incluirá el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información escrita que será tratada en dicha sesión, y se encuentre disponible.

En el Orden del Día se indicarán con claridad aquellos puntos sobre los que el Directorio deberá adoptar una decisión o acuerdo.

Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente del Directorio podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Directorio, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, siempre y cuando todos los Directores Principales participen y esté presente la Fiduciaria.

Para que el DIRECTORIO pueda reunirse y decidir válidamente, en el lugar y hora señalados o reunirse de manera virtual en tal convocatoria, será necesaria la concurrencia de al menos cuatro (4) miembros del DIRECTORIO, principales o suplentes que se hayan principalizado. En caso de que no se obtuviere tal quórum dentro de los sesenta (60) minutos posteriores a la hora

fijada en dicha convocatoria, el DIRECTORIO no podrá reunirse, de lo cual la FIDUCIARIA dejará constancia, y se efectuará inmediatamente una nueva convocatoria a DIRECTORIO.

Los miembros del DIRECTORIO podrán concurrir a las reuniones del DIRECTORIO en forma personal únicamente, es decir no podrá designar un delegado, salvo en el caso de las personas jurídicas que designarán a su delegado en la forma y procedimiento establecido en el Reglamento del Directorio.

Cada DIRECTOR principal o suplente que se haya principalizado, tendrá derecho a voz y a un (1) voto dentro del DIRECTORIO.

La FIDUCIARIA siempre actuará como Secretario del DIRECTORIO. Todas las deliberaciones y decisiones del DIRECTORIO quedarán recogidas por escrito en actas suscritas por Presidente y Secretario. La suscripción de tales actas se realizará al inicio del DIRECTORIO inmediato posterior, no obstante lo cual la FIDUCIARIA iniciará la ejecución de las instrucciones válidamente impartidas por el DIRECTORIO en el que se adoptaron las respectivas decisiones.

El DIRECTORIO tendrá las siguientes funciones:

- a.1) Definir los parámetros objetivos para la selección de los MÉDICOS integrantes del Cuerpo Médico del HOSPITAL.
- a.2) Definir los parámetros para determinar el número mínimo de VALORES que los médicos deberán adquirir y mantener para ser calificados y considerados como MÉDICOS INVERSIONISTAS.
- a.3) Conocer y resolver, en el DIRECTORIO mensual ordinario, al menos, sobre los siguientes puntos: (a) Informe mensual del APODERADO; y, (b) Estados Financieros y Estados de Resultados mensuales del FIDEICOMISO.
- a.4) Autorizar los nuevos proyectos o inversiones del HOSPITAL para el crecimiento de la operación, siempre dentro de su actividad de prestación de servicios de medicina y salud humana.
- a.5) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles de propiedad del FIDEICOMISO.
- a.6) Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas e instrucciones impartidas por la ASAMBLEA.

- a.7) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el APODERADO y/o la FIDUCIARIA.
- a.8) Modificar, según lo considere necesario, los BENEFICIOS COLATERALES existentes para aquellas personas naturales o jurídicas INVERSIONISTAS en esta TITULARIZACIÓN, conforme a las proyecciones y requerimientos de la operación del HOSPITAL.
- a.9) Resolver sobre los términos y condiciones que aplicarán respecto de los BENEFICIOS COLATERALES, en caso de que se produzcan transferencias de dominio de los VALORES.
- a.10) Adoptar decisiones e impartir instrucciones a la FIDUCIARIA, siempre que no afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN.
- a.11) Dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento del DIRECTORIO, así como aquellos otros reglamentos que estime necesario, para la adecuada administración y operación del HOSPITAL.
- a.12) Con periodicidad anual y con suficiente anticipación, aprobar el Presupuesto de Operación y el Plan Estratégico del HOSPITAL, los cuales deberán ser aplicados por el APODERADO.
- a.13) Fijar el monto máximo mensual por el que el APODERADO podrá con el flujo operativo del FIDEICOMISO del mes correspondiente, realizar compras, reposiciones y/o refacciones de activos e inversiones del HOSPITAL, sin que dichas autorizaciones excedan anualmente el monto máximo autorizado por la ASAMBLEA.
- a.14) Autorizar al APODERADO para contraer obligaciones con terceros, a nombre del FIDEICOMISO dentro de los límites autorizados por la ASAMBLEA.
- a.15) Ejercer todas las funciones y derechos establecidos para el DIRECTORIO en el FIDEICOMISO, adoptando todas las decisiones que sean necesarias a efectos de facilitar el cumplimiento del objeto y de la finalidad del FIDEICOMISO.

En caso de que las decisiones adoptadas por el DIRECTORIO, a solo criterio de la FIDUCIARIA, afecten y/o atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN, la FIDUCIARIA tendrá derecho de veto y se abstendrá de ejecutar tales decisiones.

## **5. COMITÉ DE VIGILANCIA**

El COMITÉ DE VIGILANCIA estará compuesto por tres miembros, quienes serán el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente del DIRECTORIO. Todos los integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA deberán ser INVERSIONISTAS.

El COMITÉ DE VIGILANCIA iniciará su existencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la designación, al interior del DIRECTORIO, de las funciones de Presidente, de Primer Vicepresidente y de Segundo Vicepresidente del DIRECTORIO.

La FIDUCIARIA informará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre los nombres, domicilios, hojas de vida y demás datos relevantes sobre las personas designadas como miembros integrantes del COMITÉ DE VIGILANCIA y las funciones a ellos asignadas.

a.1) Constituyen obligaciones del COMITÉ DE VIGILANCIA:

a.1.1) Vigilar e informar a los INVERSIONISTAS y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sobre el cumplimiento o no de las normas legales, reglamentarias y contractuales aplicables al FIDEICOMISO.

Los casos de incumplimiento deberán ser informados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como hechos relevantes, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha en que el COMITÉ DE VIGILANCIA los haya detectado.

a.1.2) Informar a la ASAMBLEA, anualmente, sobre su labor y las conclusiones obtenidas.

a.2) Constituyen atribuciones del COMITÉ DE VIGILANCIA:

a.2.1) Comprobar que la FIDUCIARIA cumpla en la administración del FIDEICOMISO con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias.

a.2.2) Solicitar a la FIDUCIARIA que efectúe convocatorias a ASAMBLEAS extraordinarias, en los casos en los que considere oportuno.

a.2.3) Dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento del COMITÉ DE VIGILANCIA.

#### **D. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A SER EMITIDOS CON INDICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE OTORGAN A LOS INVERSIONISTAS.**

Los VALORES no constituyen pasivos ni contingentes del FIDEICOMISO, ni de la FIDUCIARIA, ni del APODERADO, ni los demás participantes en la constitución del mismo.

De producirse situaciones que impidan la generación proyectada de los FLUJOS DE OPERACIÓN y, una vez agotados los recursos del FIDEICOMISO, los INVERSIONISTAS deberán asumir las eventuales pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales situaciones.

Cada uno de los VALORES tiene un valor nominal de US\$6.000 (Seis mil dólares de los Estados Unidos de América). En tal sentido, existen emitidos y en circulación 2.800 (Dos mil ochocientos) VALORES.

Cada título podrá contener uno o más VALORES, pero siempre en montos de US\$ 6.000 o múltiplos de US\$ 6.000. Un VALOR no será susceptible de división ni fraccionamiento. Los títulos que contengan varios VALORES, si podrán ser susceptibles de división o fraccionamiento, pero manteniendo el mínimo de US\$ 6.000 o múltiplo de US\$ 6.000.

Para efectos de identificación bursátil y comercial, los VALORES se denominarán “VTP – OMNI HOSPITAL”.

Ni el FIDEICOMISO, ni la FIDUCIARIA, ni el APODERADO, ni los demás participantes de este FIDEICOMISO garantizan, ni aseguran, ni ofrecen beneficios ni rendimientos ni rentabilidad alguna para los VALORES provenientes de esta TITULARIZACIÓN.

#### **E. INDICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA A UTILIZARSE Y LA FORMA EN QUE ÉSTOS SE HARÁN EFECTIVOS, DE SER EL CASO.**

El mecanismo de garantía de la TITULARIZACIÓN en su Fase correspondiente consistió en una cobertura de hasta un máximo de tres (3) veces el ÍNDICE DE DESVIACIÓN calculado sobre el PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN o sobre el PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO, según corresponda. Dado que actualmente el FIDEICOMISO se encuentra en su FASE III, el referido mecanismo de garantía no es aplicable.

#### **F. DETALLE DE LA HISTORIA DE LOS FLUJOS, CON INDICACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, SEGÚN EL TIPO DE TITULARIZACIÓN Y EL ACTIVO A SER TITULARIZADO.**

El detalle de la historia y comportamiento de los flujos y sus principales características constó oportunamente en el informe de estructura financiera que formó parte de la TITULARIZACIÓN. Actualmente el FIDEICOMISO se encuentra en su FASE III.

#### **G. FORMA DE DETERMINACIÓN DE LOS FLUJOS FUTUROS.**

La forma de determinación de los flujos futuros constó oportunamente en el informe de estructura financiera que formó parte de la TITULARIZACIÓN. Actualmente el FIDEICOMISO se encuentra en su FASE III.

#### **H. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD O DE DESVIACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, CON EL DETALLE DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS REALIZADOS.**

La metodología utilizada para el cálculo del índice de desviación constó oportunamente en el informe de estructura financiera que formó parte de la TITULARIZACIÓN. Actualmente el FIDEICOMISO se encuentra en su FASE III.

#### **I. DESTINO DE LA LIQUIDEZ TEMPORAL DE LOS RECURSOS Y DE LOS FLUJOS FUTUROS, EN CASO DE EXISTIR; PARA EL EFECTO, SE DEBERÁ CONSIDERAR AL MENOS LA POLÍTICA DE INVERSIONES DE LOS RECURSOS Y DE LOS REMANENTES POR PAGOS O FLUJOS ANTICIPADOS, CON INDICACIÓN DE LAS NORMAS DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES Y MANEJO DE LA LIQUIDEZ.**

La FIDUCIARIA ejecutará las decisiones que periódicamente adopte la ASAMBLEA, en cuanto al destino de los resultados anuales derivados de la operación del HOSPITAL, así como al destino de los remanentes anuales del FIDEICOMISO, siempre que con tales decisiones no se afecten ni atenten contra el objeto y la finalidad del FIDEICOMISO y de la TITULARIZACIÓN.

El monto de los resultados anuales se obtendrá de restar los FLUJOS DE OPERACIÓN anuales menos todos los costos, gastos, depreciaciones y provisiones anuales necesarios para la adecuada operación del HOSPITAL.

Salvo decisión en sentido contrario de la ASAMBLEA, los resultados anuales y/o remanentes serán distribuidos, año a año, entre los INVERSIONISTAS, a prorrata de su inversión en VALORES. La Asamblea con el voto favorable de las dos terceras partes del quórum asistente a la sesión, podrá destinar un porcentaje no mayor al 15% de los resultados anuales a la compra y/o sustitución de activos propios del giro del negocio del FIDEICOMISO.

En caso de que la ASAMBLEA haya resuelto la distribución de resultados anuales y/o remanentes entre los INVERSIONISTAS, a prorrata de su inversión en VALORES, la FIDUCIARIA actuará como Agente Pagador de la presente TITULARIZACIÓN, incluyendo la posibilidad de subcontratar con un tercero la prestación de este servicio. En



cualquier caso, los costos y gastos a ser incurridos en la gestión de pago serán cancelados con cargo al FIDEICOMISO. Se aclara que los honorarios por la función de Agente Pagador cuando sea cumplido con la FIDUCIARIA, ya se encuentran incluidos dentro de los honorarios de administración de la FIDUCIARIA.

La actuación de la FIDUCIARIA como Agente Pagador no implica ni constituye garantía alguna de parte de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO sobre la generación de FLUJOS DE OPERACIÓN. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO no garantizan ni aseguran retorno ni rendimiento alguno a favor de los INVERSIONISTAS.

La función de Agente Pagador podrá ser cumplida por la FIDUCIARIA a través del APODERADO.

El DIRECTORIO podrá autorizar los nuevos proyectos o inversiones del HOSPITAL para el crecimiento de la operación, siempre dentro de su actividad de prestación de servicios de medicina y salud humana.

#### **J. CASOS EN LOS CUALES PROCEDE LA REDENCIÓN ANTICIPADA DE LOS VALORES EMITIDOS, CON INDICACIÓN DE LA METODOLOGÍA A UTILIZARSE.**

No es aplicable en el presente caso. Actualmente el FIDEICOMISO se encuentra en su FASE III.

#### **K. CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE DETERMINAR EL PUNTO DE EQUILIBRIO PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, CONSIDERANDO, PARA EL EFECTO, AL MENOS LO SIGUIENTE:**

##### **1. INDICACIÓN DE SU VIABILIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, ESPECIFICANDO LAS NORMAS QUE SE OBSERVARÁN EN EL CASO DE QUE ESTE PUNTO DE EQUILIBRIO NO SE ALCANCE, A FIN DE RESTITUIR A LOS INVERSIONISTAS, LOS RECURSOS APORTADOS Y EL RESPECTIVO RENDIMIENTO.**

Todos los aspectos relacionados con el punto de equilibrio constaron oportunamente en el informe de estructura financiera que formó parte de la TITULARIZACIÓN. Actualmente el FIDEICOMISO se encuentra en su FASE III.

##### **2. OTROS ELEMENTOS A SER CONSIDERADOS:**

##### **A. INDICACIÓN DE LA COMPAÑÍA CALIFICADORA DE RIESGO, DE LA PERIODICIDAD DE LAS REVISIONES Y DE SU PUBLICACIÓN:**

La CALIFICADORA DE RIESGOS será designada por la ASAMBLEA de INVERSIONISTAS y podrá ser reemplazada por resolución de la ASAMBLEA conforme a lo estipulado en el numeral 6.6.) del Artículo sexto del FIDEICOMISO.

La CALIFICADORA DE RIESGOS emitirá los informes de actualización periódica, conforme el mínimo establecido en la legislación vigente y aplicable, respecto de los VALORES, durante la vigencia del FIDEICOMISO. El resultado de la actualización deberá ser informado a los INVERSIONISTAS a través de la página web de la FIDUCIARIA.

#### **B. INDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS:**

Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

- a) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos en la presente fecha, así como aquellos que se incorporen a futuro al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza a los INVERSIONISTAS, la consecución del objeto o de la finalidad pretendida a través de la presente TITULARIZACIÓN. Conforme lo anterior, la FIDUCIARIA se compromete únicamente al desarrollo de una gestión fiduciaria, de acuerdo con los términos del presente FIDEICOMISO, del REGLAMENTO DE GESTIÓN y de la legislación aplicable.
- b) Actuar como Agente Pagador de la presente TITULARIZACIÓN. La actuación de la FIDUCIARIA como Agente Pagador no implica ni constituye garantía alguna de parte de la FIDUCIARIA ni del FIDEICOMISO sobre la generación de FLUJOS DE OPERACIÓN. En tal sentido, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO no garantizan rendimiento ni retorno alguno a los INVERSIONISTAS.
- c) Actuar como representante legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato.
- d) Exigir al ORIGINADOR y a los INVERSIONISTAS el cumplimiento de sus obligaciones, conforme lo dispuesto en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en el PROSPECTO, en los VALORES y en la legislación aplicable.
- e) Mantener los bienes que integran el patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, separados de los demás bienes de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciaria. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en negocio fiduciario irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA.

- f) Distribuir entre los INVERSIONISTAS, en proporción a sus respectivas inversiones, los derechos de participación reconocidos en los VALORES y que sean autorizados por la ASAMBLEA.
- g) Delegar al APODERADO para que lleve la contabilidad de la operación del HOSPITAL. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA mantendrá la responsabilidad de llevar la contabilidad del FIDEICOMISO, preparar la información financiera, y ponerlas a disposición de los respectivos destinatarios, en los términos exigidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normativas aplicables.
- h) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere necesarios para tender al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas, las que impidan dicho cumplimiento.
- i) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable para procesos de titularización.
- j) Rendir cuentas a los INVERSIONISTAS de forma anual, dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio anual, en los términos y condiciones exigidos por la ley y reglamentos pertinentes.
- k) Las demás obligaciones establecidas para la FIDUCIARIA en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO DE GESTIÓN, en el PROSPECTO, en los VALORES y en la legislación aplicable.

**C. FORMA, MEDIO Y PERIODICIDAD EN LA CUAL LOS INVERSIONISTAS Y EL ENTE DE CONTROL INVOLUCRADO CONOCERÁN LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

La FIDUCIARIA preparará información de la operación del FIDEICOMISO, y presentará una rendición anual de cuentas a los INVERSIONISTAS en los términos y condiciones exigidos por la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable, la cual estará a disposición de los INVERSIONISTAS en las oficinas de la FIDUCIARIA ubicadas en la ciudad de Guayaquil. Toda información a los INVERSIONISTAS que por disposiciones legales o reglamentarias deba existir, será realizada a través de publicaciones efectuadas en página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y posteriormente en la página web de la FIDUCIARIA, cuya dirección es [www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec).

La referida información también será entregada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores, a la CALIFICADORA DE RIESGOS y a la AUDITORA EXTERNA.

**D. FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:**

**1. TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN:**

Son causales de terminación del FIDEICOMISO las siguientes:

- a) Si ha transcurrido el plazo máximo permitido por la Ley de Mercado de Valores para la vigencia del FIDEICOMISO.
- b) Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO.
- c) Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordene la terminación del FIDEICOMISO.
- d) Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, el ORIGINADOR y la totalidad de los INVERSIONISTAS.
- e) Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.
- d) Por las demás causales establecidas en la legislación vigente y aplicable.

## **2. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN:**

En caso de terminación del presente FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Los pasivos del FIDEICOMISO deberán honorarse con los bienes y patrimonio propio del FIDEICOMISO. En tal sentido, el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA y el APODERADO quedan liberados de toda responsabilidad por tales pasivos.
- b) La FIDUCIARIA convocará a ASAMBLEA de INVERSIONISTAS en la que presentará la rendición final de cuentas de su gestión, mediante un informe que adicionalmente se pondrá a disposición de los respectivos INVERSIONISTAS, en los términos exigidos por el REGLAMENTO DE GESTIÓN, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normativa aplicable.
- c) Aprobada por la ASAMBLEA la rendición final de cuentas, la FIDUCIARIA levantará, mediante escritura pública, un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma del representante legal o apoderado de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

**E. INDICACIÓN DE LA PÁGINA WEB EN LA QUE EFECTUARÁN PUBLICACIONES INFORMATIVAS PARA LOS TENEDORES DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE UN PROCESO DE TITULARIZACIÓN.**

[www.fiducia.com.ec](http://www.fiducia.com.ec)

**Guayaquil, marzo 28 del 2022.**

**FIDUCIA S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles**

**Econ. Ma. Eugenia Olmedo Tamayo**

**Apoderada Especial**